**VALPARAÍSO**, 19 de agosto de 2025

**RESOLUCIÓN N° 1505**

La Cámara de Diputados, en sesión 60° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Considerando que:

El Trastorno del Espectro Autista no siempre genera una discapacidad dado que, de acuerdo a la funcionalidad, pueden desarrollar todas las actividades de la vida diaria, permitiendo una total integración social. Ergo lo anterior, la ley N° 21.545 es clara al señalar que el TEA no es sinónimo de discapacidad, sino que es una condición del neurodesarrollo que debe contar con un diagnóstico que puede generar discapacidad.

A partir de lo anterior, es importante tener presente que la ley N°21.545 define a personas con trastorno del espectro autista como “aquellas que presentan una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos. El espectro de dificultad significativa en estas áreas es amplio y varía en cada persona.".

Sin embargo, cuando existe una merma en la funcionalidad significativa en la persona a nivel familiar, social, educativo, ocupacional o de otras áreas y que, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, limitando su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás se debe considerar esta como una discapacidad, y para ello deben contar con la respectiva calificación y certificación de la discapacidad, conforme a la ley N°20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, tiene como objetivo asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, garantizando su plena inclusión social y eliminando cualquier forma de discriminación basada en la discapacidad.

La ley N°20.422, permite acceder a los beneficios y prestaciones sociales consagrados en esta normativa, además de oferta

programática de SENADIS.

En este orden de ideas, respecto a los usuarios con condición de trastorno del espectro autista, por su condición utilizan más prestaciones, tanto en profesionales Fonoaudiólogo, Terapeuta Ocupacional, Kinesiólogo, etc.

Estos profesionales son actores relevantes en el proceso de desarrollo de los niños, ya que permiten mejorar sus habilidades sociales, de comunicación y de aprendizaje, reduciendo los síntomas y mejorando su calidad de vida.

Entendiendo la importancia de la intervención temprana, es que FONASA permite ampliar el tope de las atenciones, generándose acceso ilimitado a las prestaciones previo trámite de la certificación de la discapacidad.

La Ley TEA (ley N° 21.545) y los beneficios de FONASA para personas con TEA, incluyendo prestaciones ilimitadas. Establece la cobertura de prestaciones de Kinesiología, Terapia Ocupacional y Fonoaudiología, sin tope de atenciones anuales, para las personas con TEA que sean beneficiarias de FONASA y que cuenten con la Credencial del Registro Nacional de la Discapacidad. Además, los menores de 6 años pueden acceder a atenciones ilimitadas en Kinesiología, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Psiquiatría Pediátrica y Psicología. Este beneficio es para las atenciones que se generan en la Modalidad Libre Elección (MLE), es decir, en los establecimientos que están en convenio con Fonasa y a los cuales acceden las personas de los Tramos B, C y D, a través de la compra de un bono.

Sin embargo, los usuarios ISAPRES están en principio asociados a cada plan de salud que tiene cobertura y topes distintos en cada plan; en ningún caso resultan ilimitados los copagos de prestaciones, debiendo los cotizantes que no quedan conformes con la cobertura o limitan el número de prestaciones reclamar en primera instancia y por escrito a la ISAPRE, y posteriormente a la Superintendencia de Salud.

Lo anterior se genera en base a las condiciones administrativas técnicas que limitan el número de bonos o de prestaciones por beneficiario. Cuando se requiere un mayor número, el beneficiario tiene que elevar una solicitud al Fondo Nacional de Salud.

Por ello, este proyecto busca homologar el acceso ilimitado a las prestaciones, previo trámite de la certificación de la

discapacidad, a las ISAPRES, para eliminar las barreras al número de prestaciones que puede recibir un niño, manteniendo las bonificaciones y copagos habituales.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:**

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que, en conjunto con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ejecute los mecanismos legales y administrativos necesarios homologando criterios entre Fonasa e Isapres que permitan eliminar las barreras al número de prestaciones que puede recibir un niño con trastorno del espectro autista manteniendo las bonificaciones y copagos habituales.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

**ERIC AEDO JELDRES**
Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados

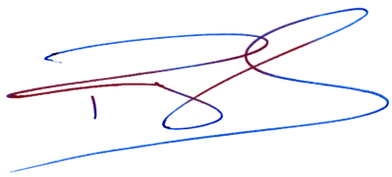

**LUIS ROJAS GALLARDO**
Prosecretario de la Cámara de Diputados